

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 29 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor juez informándole que el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA en calidad de apoderado judicial **del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, presenta **subrogación legal parcial** sobre las obligaciones dinerarias que **ha cancelado al demandante BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de FIADOR del deudor GUSTAVO CAICEDO PULIDO.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1190**

ASUNTO : ACEPTA SUBROGACIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y RECONOCE PERSONERIA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : GUSTAVO CAICEDO PULIDO C.C. 6.393.653
RADICACIÓN : 765203103003-2021-0031-00

Teniendo la solicitud de subrogación y los documentos aportados con ella, encuentra este Despacho que se debe despachar favorablemente dicha solicitud de subrogación PARCIAL del crédito, pagados el **17 de maro de 2023**, por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$38.590.660.oo) M.CTE.**, discriminado así:

- Pagaré No. **459620614** por valor de \$ **38.590.660.oo**

A de tenerse presente que dicha solicitud fue **presentada a este despacho el día 28 de agosto de 2023**, y la misma es procedente al tenor de los dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil, y teniendo en cuenta que, **como la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán los derechos a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra del demandado de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago a BANCO DE BOGOTA S.A., por ser acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).

Como la subrogación PARCIAL reúne los requisitos legales indicados en el memorial petitorio, en la parte resolutive se harán los ordenamientos necesarios.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado del FNG.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto de la subrogación PARCIAL del crédito, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$38.590.660.00) M.CTE., pagados el 17 de marzo de 2023, y presentada a este despacho el día 28 de agosto de 2023, discriminado así:

- Pagaré No. **459620614 por valor de \$ 38.590.660.00**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada la subrogación PARCIAL que del crédito demandado realiza la entidad demandante, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en atención de lo señalado en el inciso 2º del artículo 1.670 del C. Civil.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 14.873.270 y T.P. Nro. 17.267 del C.S.J, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5595552f0dc82624f6f88d2b41fed0c18c132f54c5746aa909cf61313e4b9b4c**

Documento generado en 01/09/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>